Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante(s):	PORVENIR S.A.
Demandado(s):	CENTRO DE IDIOMAS EVOLUTION S.A.S
Radicación:	25269310300120230001600

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia satisface los requisitos formales, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T.S.S., y los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS EVOLUTION S.A.S., representada legalmente por el señor Jorge Enrique Riveros Casas, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $160.000, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada, en su calidad de empleadora, acorde con la liquidación aportada por la ejecutante.

2. - Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en el que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y art. 28 del decreto 692 de 1994.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta

providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería al abogado MICHAEL DUQUE CARMONA, identificada con la C.C. No. 1.018.493.707 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 389.912 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto libra mandamiento)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 06, hoy 03 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55119665bf2ce53ee338b6b9dea77ade8a2cc9cc73325a46ff1ac66c96b4cb7e**

Documento generado en 02/02/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica